

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.633 · 1938

LEY 4633

Boletín Oficial, 7 de febrero de 1938 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4633

LEY 4633

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase a continuación del artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, el siguiente artículo:

"Artículo 18. A los efectos de la fiscalización de los impuestos provinciales, de cualquier naturaleza que sean, los Jueces del Crimen en las ciudades cabeceras del Departamento Judicial y los Jueces de Paz en los demás partidos, expedirán las órdenes de allanamiento necesarias, a petición de la Dirección General de Rentas o de los funcionarios responsables que la misma faculte expresamente. A toda solicitud de allanamiento, deberá acompañarse declaración jurada de dos empleados de la repartición, en que se exprese el nombre y domicilio del presunto contraventor, la disposición infringida y el local a allanarse. Los allanamientos se realizarán con sujeción a las normas de este Código, por empleados fiscales y con asistencia de la Policía local."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4633. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).